AÑO XIX TERUEL 16 DE JUNIO DE 1898 NÚMERO 24

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año.......... 6 pesetas.
Por un semestre.. 3·25 »
Por un trimestre. 1'75 »

ANUNCIOS

Los Sres. Maestros suscriptores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Calle de Temprado, núm. 5.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago núm. 9.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revístas remitidas á la Dirección.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Toda la correspondencia al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

—

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscriptores las noticias que les interesen y de evacuar los encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA

CRÍTICA LEGISLATIVA

IV Y ÚLTIMO

Una real orden de 29 de Septiembre declara que los vocales y secretarios de las Juntas locales no pueden desempeñar el cargo de habilitados de los Maestros, sin duda por analogía á los de las Juntas provinciales. Con ello ya está salvada la patria, ¿no es eso?

Otra soberana disposición de 12 de Noviembre reconstituye el Consejo de Instrucción pública, cambiando unos Consejeros con otros.

La exposición principia así: «Convencido el Ministro que suscribe de la importancia que tiene lai nstrucción pública en la vida nacional, y de la necesidad de mejorar su situación presente en todo lo posible, propónese consagrarla preferente atención entre los múltiples servicios que le están encomendados, encauzando su régimen administrativo dentro de la más extricta legalidad, é introduciendo las reformas que permitan las condiciones en que el país se encuentra.»

¡Y tanto si le consagra *preferente atención*! Fuera del anuncio de las plazas de Directores de Escuela Normal, cuyos nombramientos Diossabe cuándo se harán, y de la real orden de 20 de Enero último, lo demás todo sigue igual, apesar de haber transcurrido ya nueve meses desde la entrada en el poder del Ministro que ya cayó. ¿Y á esto se llama *preferente atención* al ramo de Instrucción pública? ¿A cambiar unos Consejeros conservadores por otros fusionistas? ¡Llévete Dios por la atención preferente!

Viene el real decreto sobre el censo general de población que se verificó el 31 de Diciembre último. Parece que, al darse, todo el mundo lo ha de obedecer y resultará un Censo verdad, sin que pueda pasar una persona siquiera sin empadronarse. Y sin embargo, ¡cuántas y cuántas ocultaciones se hacen! ¡Y cuántos disgustos ocasionan á los Maestros! Ya hemos leido, en lo que va de año, varios de que se ha dado cuenta á los periódicos. Pero, ¿de cuántos no tendrán noticia y por ello no los denunciarán?

Muchas causas hay para que los pueblos quieran ser más pequeños de lo que realmente son. Pero las principales son la del aumento del cupo de consumos y la del cambio de categoría á las escuelas y aumento de plazas ó sueldos.

Si los pagos de los Maestros se llevaran al Estado, desaparecería una de

esas causas, tal vez la principal, y entonces resultaría quizá que España tiene veinte millones de almas en vez de diez y ocho.

Mas no se quieren hacer las cosas bien, y no hay que darle vueltas al gorro. Siguiendo así, tan verdad será el actual censo, como el pasado y el que vendrá, en las poblaciones á quienes no convenga aumentar de categoría por el número de almas. Esos pueblos que figuran con 480 ó 90, es seguro pasan de 500. Los que tienen 930 ó 50, ya tendrán 1.100 ó 200 y así de los demás. ¿Por qué no se ordena una visita de comprobación *verdadera* á todos esos? Y mejor, ¿por qué no hacer de nuevo el Censo en ellos el Estado?

Una real orden de 13 de Diciembre dispone se anuncien á concurso las plazas de Directores de Escuelas Normales de Maestros, y en su virtud, una orden de la Dirección anuncia las vacantes de treinta y una plazas, más la de la Central.

El 13 de Enero espiró el plazo para solicitar, se han presentado varios expedientes, según dicen, y entre consultas y cabildeos, los nombramientos no se sabe, como Mambrú,

si será por la Pascua
ó por la Trinidad,

aunque ni una ni otra serán ya la de este año.

Y mientras tanto, vayamos nombrando Maestros provisionales, que den una enseñanza *provisional* también, y vivan las Escuelas Normales con sus tres clases de catedráticos, propietarios, interinos y provisionales. ¡Qué hermosa variedad!

Terminamos nuestra tarea.

Poco de nuevo, pero menos de bueno hay en la colección legislativa del referido año. Quiera Dios no suceda así á la del próximo.

FÉLIX SARRABLO.

La Llacuna (Barcelona).

SOBRE OPOSICIONES

La cosa no va bien, ni medio bien. Con esta idea fija en la mente he querido escribir más de una vez cuatro renglones, y siempre he desistido de mi propósito, porque me preguntaba: Y ¿qué voy á remediar? ¿Han de hacerme caso? ¿No pensarán que lo miro todo por el lado feo? ¿Que para mí cualquiera tiempo pasado fué mejor?

Pero hoy, no sé si por acreditar á mis amigos de *El Magisterio Español* que no los olvido y que aún pienso en maestros y escuelas, ó por qué causa, en frase pobre y vulgar remito esos conceptos, resultado de mis observaciones; algunos puntos negros, que me alegrara desaparecieran para evitar hablillas y maliciosas sospechas.

Se trata de la forma de verificarse las oposiciones á escuelas.

Hace algunos años, los tribunales formulaban los programas de Pedagogía para el ejercicio escrito. Ningún opositor iba prevenido con trabajo de memoria, y si había estudiado con fundamento la materia, escribía como Dios Nuestro Señor le daba á entender. Si no tenía gusto literario, ni práctica de redacción, el ejercicio resultaba más ó menos incorrecto y poco agradable, pero era un ejercicio de verdad. Hoy no es nada difícil que una medianía, que posee buena memoria mecánica, dé quince y falta al más aventajado, *echándose al cuerpo* trabajos ajenos, publicados ó no publicados, que el tribunal no tiene obligación de conocer, y vaciándolos sobre el papel, sin que les falte un concepto, por no decir una coma. Resultado: calificaciones óptimas, que ya las quisieran para sí los autores de tales escritos, aunque sepan, como saben, lo que llevan entre manos.

Y me ocurre preguntar: los que así estudían Pedagogía, ¿sabrán redactar una sencilla exposición, una carta, un oficio? Tales sobresalientes en la asignatura propia del maestro ¿explicarán en el lenguaje que les es propio lo que han escrito tan correcta y elegantemente?

Conste que no aludo á nadie, ni me propongo molestar á quienes por el referido procedimiento hayan tenido la suerte de obtener lugares preferentes en pugilatos de esta especie. Cualquiera haría lo propio, ya que para ello da facilidad el Reglamento. Hacen bien, si no pueden hacer otra cosa, ó ven que los trabajos propios, para mí de mayor mérito, aun siendo medianos, no entusiasman tanto como los ajenos. Al expresarme así me mueve el deseo de que haya com-

pleta verdad en los ejercicios de oposición, porque existe la posibilidad, y aun probabilidad, de que tal verdad no exista, por lo que respecta á este ejercicio, se entiende.

Otro punto más ó menos negro.

Tiempos atrás se firmaban los trabajos con lemas para que los tribunales pudieran juzgar con imparcialidad, y cuando la gente fué perdiendo la vergüenza, resultó ineficaz el procedimiento, porque malas lenguas dijeron que se había llegado á la desvergüenza de hacer recomendaciones con el lema por delante. Después se ha dicho: «¡Afuera lemas! ¡Sepan los tribunales á quién califican!» ¿En qué quedamos? ¿Había entonces peligro de que se pudiera juzgar con pasión? Pues si ayer existía este peligro, ¿por qué no ha de existir hoy? No veo difícil el procedimiento de calificar un ejercicio escrito sin firma y sin lema ninguno. Puedo asegurar que alguna vez se ha empleado, y con resultados excelentes.

Con el que ahora se usa, siendo además tan grande el número de los ejercitantes, se corre el riesgo de calificar mal. Porque influye en ello el..... humor, el día, el cansancio..... ¿Qué sé yo cuántas cosas influyen para faltar, sin querer y aun con los más sanos deseos, á la justicia? Figúrense ustedes que se está *de buena y se levanta la puntería*, porque realmente la cosa no va mal. Pero mañana empieza á torcerse, á no ir tan bien, y trabajos aceptables parecen rematadamente malos. No digo que esto suceda; pero sí que puede suceder. Sobre que ¿dónde están ya los ejercicios calificados para establecer las debidas comparaciones y volver sobre el acuerdo de atrás, si se padeció alguna equivocación? ¿No se ponen á disposición del público, á medida que se califican? ¿No puede darse el caso de que trabajos iguales, tal vez de *una misma mano*, sean juzgados, por las expresadas causas, con criterio diferente? Yo lo creo que puede suceder..... Y también que lleve ventaja al bueno el menos bueno.....

En cierta ocasión (esto sí que me parece dimasiado fuerte, y casi imposible, dada la competencia de los tribunales), un trabajo pedagógico de autor contemporáneo tenido en mucho, dicen que fué calificado no mal, pero muy por debajo de algunos otros que legalmente aparecían hechos por pobres chicas que ya se *darían con un canto en el pecho* por entender de achaques pedagógicos la centésima parte de lo que entiende aquel autor. Y exclamó una treviesa opositora con mucha sal:—El consuelo que tengo es que á mí no me han calificado.—Pues ¿á quién?—le preguntaron.—Al Sr. X..., autor de la obra de Pedagogía más voluminosa que se ha escrito en España.—¡Habrán comprendido que no era tuyo el trabajo!—volvieron á replicarle.—¡Cá!—respondió ella.—Ahí tenían los señores y las señoras la obra. Entiendo que no cayeron en la cuenta, cuando no me reprobaron..... ¡digo! si por esto se reprueba, en cuyo caso seguirán muchas la misma suerte.

De modo que, si todas estas posibilidades se convierten en realidades, las oposiciones, como se hacen hoy, no resultan oposiciones. Ya que, sea por lo que fuere, se ha dado en la manía de apreciar matemáticamente la aptitud de los maestros....., que no se haga difícil, sino imposible, la comparación de sus trabajos. Bueno que el público juzgue los ejercicios: esto es una garantía de que se procede con justicia. Pero que se pongan á su disposición, cuando el tribunal los haya examinado todos, y haya podido establecer entre ellos las debidas, las necesarias, las imprescindibles comparaciones. Si hoy se ha calificado un ejercicio bien, ¿no es posible que, por no tenerlo á la vista, se califique mañana con menor número de puntos otro ejercicio esencialmente igual, del que tal vez se tomó lo que fué motivo para calificar de aquella manera el del día del anterior? Y ¿no es aun más posible la diversidad de criterio, si entre los exámenes de ambos trabajos han mediado seis, diez ó quince días?

Pero aun atendiendo á esta observación, siempre queda la segunda parte, que es la más dolorosa. Puesto que es un hecho hoy, (vayan ustedes á averiguar la causa) que la malicia desconfía de los tribunales de oposición, en interés de éstos vendría una resolución superior que á todos tapara la boca, encaminada, la resolución se entiende, á que en la mayoría de los ejercicios, los jueces desconociesen por completo á los opositores. Y para este caso yo me atrevería á proponer:

1.° Que todos los ejercicios, menos el práctico, sean por escrito.

2.° Que cada uno de los referidos ejercicios escritos se presente sin firma, sin lema y sin ninguna señal que indique su procedencia, bajo sobre cerrado, dentro del cual vaya otro sobre, también cerrado, que contenga el nombre del autor.

3.° Que, insaculados los cartapacios, se numeren á la suerte, poniendo al ejercicio y al sobre cerrado del nombre, cuando el del cartapacio se rompa para juzgar el trabajo, el mismo número que lleve escrito el sobre exterior.

4.° Que se califique cada trabajo, dicien-

dos: «El número tantos merece tantos puntos.»

5.º Que sea el ejercicio práctico el primero que se haga, y también el primero que se califique, para que los puntos de los ejercicios escritos, sumados á los del práctico (y á los de las labores, si se trata de maestras), sean los que determinen el definitivo número de orden del interesado; todo con el fin de que no pueda decirse que con el último ejercicio se pueden repartir, á gusto del repartidor, ocho, ó diez, ó más escuelas.

De un procedimiento semejante, si no igual en todas sus partes, se ha hecho uso alguna vez, y con gran éxito, como llevo manifestado.

Que así y todo la malicia se ceba, y censura á los tribunales..... Será, si acaso, porque vaya más allá de lo que suele ir; porque sospecha que suceda lo que, pensando cristianamente, no puede suceder. Nada incorrecto debe temerse, á no haber lo que no es creible que haya, á saber: connivencia entre determinados opositores y el tribunal, ó algunos de sus individuos. Claro es que, por caber, cabe todo lo que se quiera: hasta el que sean facilitados á este ó al otro problemas, por ejemplo, que hayan de entrar en suerte. Pero..... ¿quién hace tal cosa?

Y no vaya el lector á echar á mala parte estas observaciones mías suponiendo que aludo á las oposiciones de este ó del otro lugar. Aquéllas, si algo valieran, tienen por objeto la modificación de la forma de verificarse las oposiciones á escuelas, modificación que conviene á los tribunales aún más que á los opositores. Porque aunque el *puede ser* nadie lo niega, ¡cualquiera se mete en camisa de once varas...! Los agraciados y agraciadas fruncirían el ceño; los no agraciados y no agraciadas batirían palmas, y los siempre respetables y justos señores del margen, á quienes aludiera, dirían con semblante grave y formal: «Eso no reza con nosotros; aquí no ha sucedido, ni ha podido suceder nada: afirmara usted que hemos sido objeto de aplausos y felicitaciones, y estaría en lo cierto. Por tanto, lo hecho bien hecho está.»

«Pues allá va mi enhorabuena», tendría que contestar yo; y con la frase de rúbrica además: Si así es, Dios os lo premie; y si no, os lo..... perdone.

CÁNDIDO DOMINGO,
Vocal de la Junta de primera enseñanza de Zaragoza.

(De *El Magisterio Español.*

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento se me dice con fecha 28 del pasado mes de Mayo lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª del Tribunal de Cuentas del Reino dice á esta intervención de mi cargo lo que sigue:

«En la cuenta remitida por V. S. para justificar la inversión dada á las 675 pesetas percibidas por el habilitado de la escuela normal de Zamora en virtud del mandamiento de pago expedido por esa ordenación con cargo al capítulo 7.º, artículo 1.º se abonan al Director de la Escuela Normal por el alquiler del primer trimestre de la casa que el mismo ocupa, y como quiera que la ley de presupuestos vigente solo concede indemnización de casa á la Escuela Normal Central de Maestras, y que cuando la ley expresamente no ha hecho extensiva esta indemnización á los directores de las escuelas normales de provincia, no le es dado á las autoridades administrativas hacer concesiones de esta naturaleza, caso de que este abono se hubiere hecho por orden de éstos, siendo además contrario este gasto á lo dispuesto por el art. 30 de la ley de Contabilidad, que prohibe el destino de las cantidades que en los presupuestos generales del Estado se señalan para material tengan otra aplicación, como sucede en el presente caso al satisfacerse una indemnización puramente personal, dispondrá V. S. que en plazo preciso de 8 días se verifique el reintegro de las 125 pesetas por la casa del Director y 31'25 pesetas por la del Conserje, satisfechas con cargo al mandamiento número 23, acompañando esa intervención las oportunas cartas de pago en el de 15 días apercibido de que si no lo verificase se le impondrá la multa de 50 pesetas con que desde luego queda conminado.

»Lo que traslado á V. á fin de que en el término de 8 días que fija el Tribunal de Cuentas en la presente comunicación se sirva V. verificar el reintegro de las 125 pesetas á que la misma se contrae la referida comunicación y remitir á esta oficina las oportunas cartas de pago ó certificaciones de dichos reintegros, á cuyo efecto doy conocimiento de este asunto al Sr. Delegado de Hacienda de esa provincia para que disponga de la admisión los mencionados reintegros ó

los exija mediante procedimiento de apremio caso de no verificarlo en el plazo señalado.»

Lo que traslado á V. S. á los efectos de admisión de los reintegros de que se trata ó la obtención de los mismos mediante procedimiento de apremio si no se verificase en el plazo de 8 días que señala el Tribunal de Cuentas del Reino.

Lo que traslado á V. para que pueda verificar el reintegro en el plazo de tercero día, en la inteligencia de que esta Delegación tendrá el sentimiento de proceder por la vía ejecutiva si transcurriese dicho plazo sin verificarse el citado reintegro. Dios guarde á V. muchos años. Zamora 4 de Junio de 1898.» —Francisco Jaudenes.—Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros de Zamora.

JUNTA DE CLASES PASIVAS

Sección primera.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con fecha 15 de Abril de 1898, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D.ª Juana Eyaralar, D. Ramón Bajo Ibáñez y D. Atanasio Gómez, maestros de las Escuelas Normales de Navarra, en súplica de que se les reconozcan derechos pasivos iguales á los que tienen los demás funcionarios de su clase, dicho alto Cuerpo consultivo emite el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto promovido por D.ª Juana Eyaralar, D. Ramón Bajo Ibáñez y don Atanasio Goméz, maestros de las Escuelas Normales de Navarra, en súplica de que se les reconozcan derechos pasivos iguales á los que tienen los demás funcionarios de su clase siéndoles para dicho efecto abonable el sueldo de entrada que les satisface la Diputación, al cual deberá aumentarse el importe de los quinquenios que el Estado les conceda. Tanto la Junta de clases pasivas, como la Dirección general de lo Contencioso, creen que desde la publicación de la Ley de 29 de Junio de 1887, debe considerarse á los maestros de Escuelas Normales de Navarra en las mismas condiciones que á los demás de España para los efectos de las declaraciones de haber pasivo.

Con Real orden de 28 de Enero último se ha remitido el asunto á consulta de este Consejo en pleno, quien al evacuarla empezará por advertir que la solicitud de los declarantes abarca dos extremos, uno para que se les reconozca la misma situación legal que á sus compañeros de las provincias no sometidas á régimen especial, y otro para que se declare que en el sueldo abonable para clasificación pasiva entran los aumentos alcanzados por razón de quinquenios. La primera de estas dos pretensiones debe ser acogida, en sentir del Consejo, que la considera apoyada por las disposiciones vigentes. El art. 7.º de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 puso á cargo del Estado los gastos de las Escuelas Normales de maestros y maestras, contrayendo así una obligación general que definitivamente quedó reconocida y sancionada por el art. 27 de la ley de 29 de Junio de 1880, y que en la provincia de Navarra cumple la Diputación por encargo del Gobierno, según dice el último párrafo del art. 8.º de la primera de estas dos leyes. Claro es que tal especialidad, fundada en el régimen autorizado por la ley pactada de 16 de Agosto de 1841, ni modifica la naturaleza de la obligación, ni puede perjudicar á los maestros de Escuela Normal, que no por desempeñar su cargo en Navarra dejan de recibir el nombramiento del Poder Central, siquiera atienda á su sostenimiento la Diputación provincial y foral por encargo del Gobierno.

La otra parte de la instancia remitida al Consejo, se refiere al sueldo abonable en la clasificación pasiva de los maestros, y no puede ser objeto de resolución en este expediente, porque en cada caso concreto en que hayan de clasificarse los servicios de un funcionario corresponderá á la Junta de clases pasivas graduarlos y calificarlos, pudiendo entablarse contra sus acuerdos los recursos procedentes, tanto por los particulares que se consideren perjudicados, como por la Administración cuyos derechos se lesionen.

En resumen, el Consejo cree que la circunstancia de satisfacer la Diputación de Navarra, por encargo del Gobierno, los haberes de los maestros de Escuela Normal que desempeñan su cargo en aquella provincia, no establece diferencia alguna entre esos profesores y los que sirven en las otras, puesto que todos se hallan en las mismas condiciones, y que no procede adoptar en este expediente ninguna otra determinación.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que traslado á Vds. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á Vds. muchos años.—Madrid 7 de Mayo de 1898.—El Presidente, Práxedes Mateo Sagasta.

Seccion de noticias

Vemos con sentimiento que ha cesado la publicación de nuestro ilustrado colega local *El Requblicano* Lo sentimos por muchas razones, pero especialmente, porque en él encontraron los intereses de la primera enseñanza noble y desinteresado adalid.

Quisiéramos ver desaparecer en breve las causas que le han obligado á retirarse del estadio de la prensa, pero aplaudimos sin reservas su noble resolución de anteponer á los intereses generales de la patria todos los particulares.

—=—

Nuestro querido amigo y compañero Don Ricardo Pérez ha tenido la atención de participarnos su toma de posesión de la escuela de niños de Aliaga, en virtud de las oposiciones últimamente celebradas en Zaragoza.

Se lo agradecemos mucho y felicitamos al pueblo de Aliaga por haberle cabido en suerte un maestro tan ilustrado y celoso. Para éste deseamos nuevos ascensos en su carrera.

—=—

Nos parece una arbitrariedad lo que se ordena en la disposición oficial que habrán visto nuestros lectores en la sección correspondiente de este número. Los Directores y los Conserjes de las Escuelas Normales tienen perfecto derecho á indemnización por alquiler de casa, donde no ocupan edificio público del Estado, porque se les conceden la ley de Instrucción pública en su art. 112 y el Real decreto de 15 de Mayo de 1843, art. 10 y 11. No procede pues, en nuestro sentir, el reintegro que se exige al Director y Conserje de la Normal de Maestros de Zamora.

—=—

En Alcañiz hay un periódico democrático que se titula *El Bajo Aragón*. Esto nada tiene de particular; pero sí, y mucho, que ese periódico, democrático y todo, se ponga de parte de los políticos que pretenden suprimir escuelas por millares.

Créanos nuestro estimado colega: la verdadera democracia quiere luz, mucha luz, y esta no se obtiene suprimiendo focos de esos que la ponen al alcance de todos los hijos del pueblo.

Su argumento aquiles se desploma sobre el colega en forma aplastadora. Si con los sacrificios que hoy se hacen en España *es exhorbitante el número de los habitantes que no conocen el abecedario*, suprimiendo 2.000 centros de instrucción primaria ¿qué sucedería? Los demás argumentos han sido ya brillantemente rebatidos por *El Magisterio Español*, y cien más.

Pida, si quiere, que se atienda convenientemente á las escuelas y maestros, y muéstrese después inexorable con estos si no llenan sus deberes, y le haremos coro; pero no se ponga de parte de los que por cualquier motivo buscan economías por este lado, porque estará fuera de su centro.

—=—

Según disposición oficial contenida en este mismo número, los Maestros de las Escuelas Normales no serán *carne ni pescado*, respecto á jubilaciones hasta el año 8.º del próximo siglo en que habrán cumplido veinte años de servicios al Estado.

Y como hasta aquella fecha todos ó casi todos los actuales se habrán muerto de viejos, resultan ilusorios para estos los beneficios de la jubilación, con la particularidad de que si alguno alcanza aquella fecha, después de cincuenta años de servicios le corresponderá el premio que se concede á los veinte años á los demás funcionarios del Estado.

¡Vaya una justicia!

—=—

El artículo que reproducimos en el presente número, debido á la correcta pluma de nuestro ilustrado compañero D. Cándido Domingo, Maestro jubilado de las Escuelas públicas de Madrid, merece tomarse á buena cuenta cuando se trate de reformar el actual Reglamento de oposiciones. El Sr. Domingo propone manifiestas garantías, y hay que buscar todas las posibles para aquilatar el mérito de los opositores y prevenir todas las causas de injusticia; pues aun así y todo, la experiencia demuestra que en nada como en esta clase de ejercicios tiene tan exacto cumplimiento aquello de *puesta la ley*.... etcétera, etc.

Sean las oposiciones lo que ser deben, ó proscríbase este medio legal de proveer escuelas. Si al fin han de concederse éstas al favor á qué gastos y sacrificios no sólo por parte de los agraciados, sino también, y esto es más doloroso, por los que se quedan sin plaza?

—=—

Ha fallecido en Huesca D. José Lledós Naya, Maestro de la Escuela municipal de la Merced.

Fué el Sr. Lledós maestro muy meritorio, escritor castizo y excelente padre de familia, habiendo minado su existencia las desgracias de esta en los últimos años, hasta el punto de hacerle sucumbir.

Que Dios conceda á su alma eterna gloria, y consuelos suficientes á su viuda é hijos para sufrir con santa resignación su dolorosísima pérdida.

—=—

Leemos en *El Ramo*, ilustrado colega de Huesca:

«*Maestros provisionales.*—Dícese, aunque tenemos poca confianza en esos dichos, que la Junta Central de Derechos pasivos del magisterio trabaja con interés cerca de los señores ministro y Director general de Instrucción pública con objeto de anular el artículo 16 del actual Reglamento de provisión de escuelas y prohibir el nombramiento de maestros provisionales hechos por las Juntas locales.

Si las gestiones de la Junta son atendidas y resultan eficaces en lo que se propone, se conseguirán á la vez ventajas para los fondos de la Caja, para la enseñanza y hasta para los propios maestros.

Para la Caja, porque el producto de las vacantes entre el cese de los maestros y la posesión de los nuevamente nombrados iría á aumentar el fondo de jubilaciones. Es este producto el más saneado entre todos los descuentos, porque entre la fecha del cese por cualquier causa que se produzca y la de toma de posesión, cuando los nombramientos se hacen por las autoridades provinciales ó universitarias, median siempre unos días que nunca se aprovechan para la enseñanza. Con el actual sistema, ó sea con la facultad que se ha dejado á los alcaldes para nombrar maestros provisionales, no se utilizan esos días para la enseñanza, pero si los haberes de las escuelas, especialmente de las mixtas incompletas de pueblos pequeños, que van á parar al bolsillo del hijo ó hermano del alcalde ó de algún pariente ó paniaguado, dedicado á arar tierras ó á la guarda de ganados, de los cuales ejemplos podríamos citar más de un caso.

De manera que ni para la Caja ni para la enseñanza son convenientes estos nombramientos.

Tampoco lo son para los maestros, porque acostumbrado el paniaguado de aldea á percibir unas pesetas sin haberlas ganado ni casi saber por donde ni cómo han llegado á su bolsillo, desea con ambicioso anhelo que se repita el hecho, y ya desde entonces no da tregua á su imaginación con objeto de buscar el medio adecuado de que el maestro ó la maestra se ausenten del pueblo para percibir él el sueldecito de la escuela aunque esta permanezca cerrada.

Uno de estos casos ha sido motivo para que un pobre maestro interino que había tomado posesión de una escuela de 250 pesetas, se haya tenido que ausentar del pueblo porque no ha encontrado quien le diera de comer ni quien lo cobijara en su casa.

Es preciso en este punto reformar el Reglamento y volver á lo dispuesto anteriormente, si no se quieren crear en los pueblos de corto vecindario intereses encontrados á á los de la enseñanza y á los de los maestros».

—=—

El *Boletín de la Liga protectora de la educación nacional*, asegura que entre otras cosas el Sr. Vincenti piensa pedir á los Cortes que en la ley de presupuestos se consigne una autorización para que en el plazo de tres meses el Gobierno decrete la acumulación de las retribuciones al sueldo.

El Magisterio Español entiende que si de las Cortes actuales no se consigue esa autorización, ha de pasar mucho tiempo sin que la acumulación de retribuciones llegue á ser un hecho. Nos place la actitud del Sr. Vincenti.

Además de esto, el Sr. Vincenti pedirá también que se conceda autorización al Gobierno para que se organicen las escuelas Normales, la Inspección, los Institutos, el Consejo de Instrucción pública y la Facultad de Filosofía y Letras. Nos parece que pueden envolver peligros esas autorizaciones y que quizá sufran oposición seria.

—=—

En la última sesión celebrada por la Junta provincial de primera enseñanza de Zaragoza, fueron comunicados los nombramientos de maestros interinos para las escuelas de Codos, Santa Isabel, Montañena Juslibol, Fuentes de Jiloca y Añón, á D. Bernardo

Pérez, D.ª Juliana Boyer, D.ª Flora Sanz, D. Miguel Sanz, D.ª Felipa Muñoz y D.ª María de los Remedios Ibáñez, respectivamente.

—=—

Acompañada de un B. L. M. del secretario Sr. Tamarit, hemos recibido la Memoria de los trabajos realizados por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, desde el 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1895, que se acaba de publicar.

Resaltan en ellas los siguientes datos:

En 31 del citado Diciembre de 1895, había un remanente en la caja de Derechos pasivos que ascendía á 2.745.468'62 pesetas, como sobrante de los años anteriores y que en el 1895 resultó un déficil de 70.138'71 pesetas.

El número de jubilados al final del citado año era de 1.304, el de viudas de 804 y el de huérfanos de 498, formando un total de 3.106, ascendiendo el total importe de jubilaciones, viudedades y orfandades, á 1.580.673'44 pesetas anuales.

ADVERTENCIA

No pudiendo en manera alguna tolerar por más tiempo el retraso que se observa en el abono de suscrición, y estando resueltos á proceder contra los que adeudan la de dos ó más años, creemos de nuestro deber empezar poniéndolo en conocimiento de los morosos.

Son muchos los gastos que ocasiona la publicación de un periódico aunque sea semanal, y no es justo que, además de resultar el trabajo sin justa recompensa, tengamos que suplir de nuestro bolsillo parte de esos gastos. Nuestra paciencia llega á su término, y los que se empeñan en leer gratuitamente el periódico, cuyos gastos tienen obligación de sufragar, van á resultar al fin defraudados y tendrán que sufrir las consecuencias de su mal proceder.

Enemigos de producir molestias, deseamos que este aviso sea bastante para que los rezagados se pongan al corriente cubriendo sus débitos. Así cubriremos también nosotros nuestros compromisos y nos evitaremos el disgusto de publicar los nombres de ciertos *compañeros* y de proceder contra ellos en forma legal.

IMP. DE ZARZOSO.